



Ref. No. 0813740890012022-00057

Clase Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante; JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO, en representación de su hijo JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO.

Demandado: JUAN CARLOS OROZCO ARIZA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente de la referencia, para informarle, que la parte ejecutante a través del correo institucional el 2/11/2022 allego memorial donde solicita se requiera al pagador para que cumpla la orden impartida de embargo. Sírvese proveer.

Campo de La Cruz, 24 de enero del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

1.- Revisado el expediente de la referencia, se puede evidenciar que el embargo fue ordenado mediante auto de fecha 3 de junio del 2022 y comunicado mediante Oficio No. 0389 de fecha 13 de junio del 2022. El cual fue remitido al correo electrónico pqr@ieluiscarloslopez.edu.co, y del cual en fecha 15 de junio del mismo año a través del mencionado correo se recibió respuesta de la secretaria LILIANA CORTEZ GUERRA, manifestó al despacho que el citado oficio sería remitido al ente pagador “que es el caso la Secretaría de Educación Distrital”, en la misma fecha se le remite el mismo oficio por parte del Juzgado corrigiendo la cedula de la demandante, para que surtiese el trámite requerido.

Posteriormente tan solo el día 16 de noviembre del 2022, a las 11.33 A.M, se recibió un informe que provenía del correo pgonzalez@sedcartagena.gov.co, suscrito por el señor PEDRO GONZALEZ ZAMBRANO “P:UNóminaSED”, donde manifiesta entre otros referente al oficio No. 0389, que la “no aplicación del embargo obedece que es en favor de la señora JYNNY TERESA MARENCO SAN JUANELO quien es la parte demandante.

La solicitud consiste en aportarnos copia del oficio de embargo, dado que desconocemos la presentación del oficio original, para así darle tramite a los descuentos respectivos y saber quién es la parte demandada”.

A tal comunicación, se respondió el mismo día 16/11/2022 a las 5.20P.M, al mencionado correo pgonzalez@sedcartagena.gov.co, adjuntándole el respectivo oficio de embargo al que hemos venido haciendo alusión 0389 del 13 de junio del 2022, sin que hasta la fecha, se le haya dado cumplimiento al mismo, a pesar de que es un oficio supremamente claro y el porcentaje de la medida provisional, fue ordenada para salvaguardar los derechos alimentarios del joven JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO, Y DE CUAL SE VOLVERÁ A ADJUNTA COPIA POR PARTE DEL Despacho, para que expliquen las razones por las cuales



han incumplido con la orden impartida por esta agencia judicial al interior del referenciado.

2.-Teniendo en cuenta que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa, que no aparecen títulos de depósitos judiciales, al interior del referenciado, por lo que se hace necesario requerir al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA para que explique las razones por las cuales no se le han realizado los descuentos al Docente JUAN CARLOS OROZCO ARIZA, de la Institución Educativa Luis Carlos López de la ciudad de Cartagena, quien se identifica con la C.C No. 8.815.850, del 20% sobre el salario que devenga, y demás emolumentos como primas, cesantías, a favor del joven JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO, con NUIP 1.043.840.704 representado al iniciar esta demanda por su madre JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

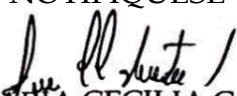
RESUELVE

1.- REQUERIR por PRIMERA VEZ al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA , para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Oficiar en tal sentido.

2.- Los dineros que resulten de los embargos antes ordenados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 081372042001 y Código del Juzgado No. 081374089001 que esta Unidad Judicial lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Campo de la Cruz Atlántico, a nombre de la parte demandante JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO, con C.C No. 22.665.794.

3.- SE ADVIERTE que el desacato motivará sanciones correccionales del numeral 3 Art.44 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 005 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bf884ae0007a099445b458e0df9830f16fc855565efbed999db378c2f58b09**

Documento generado en 24/01/2023 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>